

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2021]

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2019, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 6 de octubre de 2020 tuvo entrada en la sede del CES-CV escrito del Conseller d'Hisenda i Model Econòmic, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia en el plazo de diez días, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, punto 1, apartado a) y 24.1 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a esta Institución las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las Leyes incluidas en el mismo, así como el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat y toda la documentación asociada al trámite de información pública.

De forma inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional, a la que se dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 8 de octubre de 2020 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional. A la misma asistieron D^a. Cristina Moreno Fernández, Subsecretaria de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, y D. Rafael Beneyto

Cabanes, Director General de Tributos y Juego, que procedieron a explicar el Anteproyecto de Ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 16 y 20 de octubre de 2020 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 21 de octubre de 2020 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat [2021] consta de tres Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Artículos. En total, contiene 86 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única y 5 Disposiciones Finales. Además, dada su extensión y heterogeneidad, se incorpora a la Ley un índice con su estructura.

La **Exposición de Motivos** indica que la Generalitat, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general, y en los términos que dispone la Constitución Española, ostenta la competencia exclusiva para la planificación económica de la Comunitat Valenciana.

El **Título I, “Medidas Fiscales”**, consta de dos capítulos. El **Capítulo I** contiene 32 artículos referidos a los tributos propios. La *Sección Primera* de dicho Capítulo incluye modificaciones que afectan a diversos preceptos de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas. Las modificaciones obedecen a distintos motivos. Una de ellas se establece con la finalidad de dotar competencia a otros entes públicos de la Generalitat en cuanto a la recaudación de las tasas. En algún caso la modificación consiste en matizar y aclarar la redacción del articulado a fin de mejorar su aplicación y proporcionar mayor garantía jurídica. También hay algunos cambios en la denominación de algunas tasas. Se añade una nueva exención en las tasas por autorización y control de vertidos en aguas marítimas

litorales con la finalidad de potenciar el uso para regadío de los vertidos procedentes de plantas de desalinización.

En las tasas en materia de enseñanza universitaria se minora el precio del crédito en primera matrícula en enseñanzas de grado, de conformidad con las medidas recogidas en el Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19. En otros casos la modificación se produce para ajustar el importe de la tasa a la realidad prestacional.

En materia de juego, se modifica la tasa de instalación de salones de juego distinguiendo por un lado la solicitud de instalación y por otro lado su posterior autorización. Se crea una nueva tasa en materia de industria, energía y minas, y otra en materia de prestación de servicios relativos a deslinde y replanteo de vías pecuarias y montes de utilidad pública.

También se crean nuevas tasas en materia de sanidad: dos sobre actividades de la especialidad de radiología, tres sobre actividades de la especialidad de medicina nuclear, dos en relación con el nuevo proceso de donación, evaluación, procesado y distribución del tejido ocular. Se suprimen varias tasas en materia de sanidad debido a la existencia de otras similares y se cambia la denominación de la tasa en algunos casos. También hay modificaciones en el texto descriptivo de algunas tasas con el fin de adaptarlas a los conceptos del nuevo marco normativo comunitario y autonómico en materia de controles oficiales aplicables a las empresas y establecimientos alimentarios. Por otra parte, hay reducciones en la cuantía de algunas tasas por actuaciones administrativas en materia de sanidad debido a la efectiva reducción de costes de tramitación al introducirse en 2019 la habilitación telemática.

Se suprimen las tasas por consulta o acceso a la información de los registros de fundaciones y colegios profesionales, debido a la entrada en vigor de la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia de la actividad pública, que establece, con carácter general, el acceso gratuito a la información y solamente podrá gravarse la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original.

En materia de urbanismo se introduce una nueva tasa con la finalidad de

gravar determinados actos en relación con el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas.

La *Sección Segunda* del Capítulo I de Título I modifica el Impuesto sobre la eliminación, incineración, co-incineración y valorización energética de residuos, con la finalidad de adaptar la normativa tributaria a las exigencias europeas sobre valorización y tratamiento de los residuos domésticos.

La *Sección Tercera* modifica algunas bonificaciones, hecho imponible y tramos de las tarifas portuarias recogidas en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Generalitat, de Tarifas Portuarias.

La *Sección Cuarta* modifica las bonificaciones y exenciones previstas en la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat.

El **Capítulo II** del Título I (artículos 33 a 52) consta de tres secciones. La *Sección Primera* (artículos 33 a 50) modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. En cumplimiento de los objetivos del Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista firmado el 18 de septiembre de 2017, se incluye el colectivo de mujeres víctimas de violencia de género entre los colectivos beneficiarios de la deducción autonómica del IRPF por alquiler de la vivienda habitual y entre los colectivos beneficiarios del tipo super reducido del 4% en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales en la adquisición de vivienda para residencia habitual. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se establece una reducción del 95% sobre el importe donado en dinero en donaciones realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual situada en la Comunitat Valenciana siempre que se cumpla una serie de condiciones. También se reconocen beneficios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas a las familias monoparentales para el acceso a su vivienda habitual.

Los artículos 34 a 37 introducen modificaciones en las deducciones autonómicas del IRPF por donaciones con finalidad ecológica, por donaciones relativas al patrimonio cultural valenciano, donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana y donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional. Además, mediante el artículo

38 se crea una nueva deducción en el IRPF del 10% por adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos de movilidad personal, como medida de lucha contra el cambio climático.

Como medida de incentivo a la actividad económica y a la creación de empleo, se introduce una deducción en el IRPF aplicable a las adquisiciones de acciones o participaciones en el capital de entidades que desarrollen una actividad genuinamente nueva. Este beneficio se incrementará en el caso de que la entidad sea una pyme innovadora o de investigación o bien en el caso de que su domicilio fiscal esté situado en algún municipio en riesgo de despoblamiento.

También en línea con el objetivo de establecer un nuevo escenario de tributación autonómica en zonas despobladas o con riesgo de despoblamiento, se crea una deducción de importe fijo modulable en función del número de descendientes o personas asimiladas para contribuyentes que residan habitualmente en municipios con riesgo de despoblamiento.

Como compensación a la mayor carga tributaria en el IRPF derivada de las ayudas y subvenciones recibidas por los contribuyentes a lo largo del ejercicio 2020 en virtud de las medidas adoptadas por el Consell en repuesta a la crisis sanitaria de la COVID-19, se introducen deducciones autonómicas en el IRPF para las ayudas públicas recibidas de la Generalitat establecidas en el Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas en los trabajadores y trabajadoras afectados por un ERTE y que hayan visto reducida su jornada laboral por conciliación familiar, así como para las donaciones de importes dinerarios dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por la COVID-19 y para las donaciones, en metálico o en especie, destinadas a cubrir gastos ocasionados por la crisis sanitaria, contempladas en el Decreto Ley 4/2020, de 17 de abril, del Consell, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la COVID-19.

La *Sección Segunda* del Capítulo II del Título I contiene un único artículo por el que se modifica el Decreto Ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al

impacto de la Covid-19. La modificación trata de evitar la pérdida de la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra devengada por la explotación de máquinas y aparatos automáticos durante el estado de alarma, máquinas de tipos B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, cuya autorización caduque durante el segundo semestre del año 2020 y no sea posible su prórroga, con independencia de la voluntad del operador. La aprobación de Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana sobrevino a la del Decreto Ley, por lo que se pretende continuar con la moratoria.

En la *Sección Tercera* del Capítulo II del Título I se modifica el régimen fiscal aplicable a las Estructuras Agrarias de la Comunitat, previsto en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, para establecer una nueva definición de las parcelas con vocación agraria y una nueva redacción del régimen de bonificaciones y reducciones fiscales a su transmisión, arrendamiento o permuta.

El **Título II, “Medidas Administrativas”**, se divide en X capítulos, estructurados a su vez en diversas secciones.

El **Capítulo I**, con los artículos 53 y 54, trata de las modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat. En el ámbito de las competencias en materia de régimen local atribuidas a la Presidencia de la Generalitat, se modifica la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana, para aclarar la interpretación de algunos preceptos que regulan las mancomunidades como los relativos a la adhesión de municipios incluidos en otras demarcaciones territoriales y la composición de los órganos de gobierno para adecuarlos a la realidad del asociacionismo local mancomunado, facilitando su funcionamiento y otorgando la máxima seguridad jurídica a las entidades que inician este proceso.

En el ámbito de la publicidad institucional se modifica la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Publicidad Institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las Infraestructuras Públicas, para adaptar sus previsiones en cuanto a la regulación del período electoral y en materia de contratación a la normativa estatal de carácter básico.

El **Capítulo II** (artículos 55 a 61) se estructura en siete secciones y contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. En este ámbito destaca la modificación de varios artículos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, para regular el uso de la marca del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en el ámbito de las gestiones indirectas de centros y servicios de titularidad de la Comunitat Valenciana

También se modifica la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana, la Ley 23/2018, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI y la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, para incluir en su Anexo, como procedimientos de emergencia ciudadana, los contratos específicos en el ámbito de los servicios sociales.

También en este ámbito se modifica la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de la Renta Valenciana de Inclusión. En este sentido, las mujeres víctimas de explotación sexual o trata que se comprometan a seguir un itinerario de inclusión social se beneficiarán de un incremento de 320 euros en la RVI. Y por último en la última sección de este Capítulo se modifica la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, estableciendo ayudas del Fondo de Emergencia destinadas a sufragar los gastos derivados de traslado o repatriación, inhumación o incineración de las mujeres y sus hijos e hijas que fallezcan como consecuencia de la violencia de género.

El **Capítulo III** consta de dos artículos que contienen las modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. Se modifica el Decreto-Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto y la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, en concreto su artículo 57, a fin de evitar el vacío de regulación en cuanto a las viviendas de parque público de la Generalitat que no tengan calificación de “viviendas de promoción pública” (bien por haber finalizado el periodo de protección asociado a su calificación o porque

nunca han estado calificadas de promoción pública) asimilando su régimen jurídico al de las “viviendas de promoción pública”.

El **Capítulo IV** trata las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y se estructura en tres secciones con un único artículo en cada una de ellas. En la *Sección Primera* se modifica la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con el fin de promover que entidades sin ánimo de lucro desarrollen proyectos o programas vinculados a la innovación, a cuyos efectos, se modifica el artículo 171.5, apartado f) de dicha ley, para que también queden exentos de la constitución de garantías las subvenciones en materia de innovación que se concedan a dichas entidades.

En la *Sección Segunda* y en materia de Juego se modifica la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunidad Valenciana, con la introducción de una nueva disposición adicional que regula de forma expresa los efectos del silencio administrativo.

La *Sección Tercera* introduce una disposición adicional en la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, sobre infraestructuras de regadíos e infraestructuras agrarias de interés general de la Comunitat Valenciana

El **Capítulo V** contiene un único artículo que modifica la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana, competencia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administració Pública.

El **Capítulo VI** incluye las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, artículo 68, con una *Sección Única*, en la que se añade un artículo 5 bis en la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, con la incorporación de los principios relativos a la optimización de la terapéutica y de la integración de estructuras asistenciales en determinados ámbitos.

El **Capítulo VII** contempla las modificaciones legislativas en materia competencia de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, artículos 69 y 70, con dos secciones. La *Sección Primera* se añade una Disposición Adicional Cuarta en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la

Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, con el fin de establecer en dicha la ley la preceptiva y previa puesta en conocimiento de la tramitación de los procedimientos que incoen los departamentos de la Generalitat y el resto de entes públicos y privados dependientes o vinculados a ella, referidos a la elaboración de disposiciones de carácter general, de aprobación de convenios, convocatorias de ayudas o subvenciones, u otro tipo de procedimientos administrativos en los que sean destinatarias, beneficiarias o partes interesadas, cualesquiera de las instituciones feriales de la Comunitat Valenciana, así como cualquiera feria comercial oficial. Con similar finalidad respecto a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, la *Sección Segunda* añade una disposición adicional única en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat.

El **Capítulo VIII** relativo a las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, artículos 71 a 76, se divide en seis secciones. La *Sección Primera* añade un apartado 4 en el artículo 23, modifica los apartados 1 y 2 del artículo 27, los apartados 2, 3 y 5 en el artículo 44, añade los apartados 30 y 31 en el artículo 150 y deja sin contenido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunitat Valenciana. La *Sección Segunda* modifica diversos epígrafes del Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. En la *Sección Tercera* se modifica el artículo 2 y se añade una nueva Disposición Adicional Tercera a la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana con el objeto de establecer una excepción a la regla general de los plazos de los convenios de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público. La *Sección Cuarta* incluye diversas modificaciones de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, con el fin de mejorar la función inspectora, facilitar la labor diaria de pescadores y pescadoras, procurar que la actividad pesquera sea más sostenible y hacer más eficiente la tramitación de los expedientes sancionadores. La *Sección Quinta* añade una Disposición Adicional Cuarta en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica, para solventar determinadas discrepancias competenciales entre la Administración General del Estado y la Generalitat. Por último, la *Sección Sexta* modifica los artículos 57, 59 y 75 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunitat Valenciana, con el fin de modificar el marco normativo de

la utilización de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos situados a menos de 500 metros. Además, pretende incorporar algunas cuestiones relacionadas con la repercusión de costes de extinción a los procedimientos sancionadores.

El **Capítulo IX** relativo al ámbito de las competencias de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, artículos 77 y 78, se divide en dos secciones. La *Sección Primera* modifica varios artículos de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana y añade una Disposición Final Tercera, con la finalidad de actualizar su contenido en cuestiones tales como la regulación del transporte regular de uso especial, las paradas y las estaciones de personas viajeras. La *Sección Segunda* modifica varios artículos y disposiciones adicionales de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, para ajustarla a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **Capítulo X** correspondiente a las competencias de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, artículos 79 a 81, se estructura en tres secciones. La *Sección Primera* modifica el artículo 46 y se añade un nuevo artículo 46 bis en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, para ajustarla a las demandas sociales y a los cambios de paradigma de participación ciudadana en el territorio de nuestra Comunitat. La *Sección Segunda* modifica los artículos 3, 4, 7, 9, 10, 12, 13 y 17 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos, dada la necesidad de ajustar estos artículos que inciden en aspectos técnicos de su aplicación práctica y para aclarar conceptos que faciliten su interpretación. Por último, la *Sección Tercera* modifica el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y por la Convivencia de la Comunitat Valenciana, que pretende consolidar en el ámbito de nuestra Comunitat las actuaciones dirigidas a la búsqueda de personas desaparecidas en la guerra civil.

El **Título III, “Medidas de Organización Administrativa y de Reestructuración de Entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat”**, artículos 82 a 86, se divide en cinco Capítulos.

El **Capítulo I** modifica los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Ley 10/2009, de 20 de noviembre, de creación del Comité Valenciano para los asuntos europeos, con el fin de hacer del mismo un auténtico órgano consultivo con plena participación de los actores relevantes de nuestra Comunitat.

El **Capítulo II** modifica el apartado I.6, el apartado II.3.iii), el apartado III.5, el apartado III.6, y el apartado IV, del artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, por la necesidad de ampliar las funciones del Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) y ajustar la normativa básica que le resulta de aplicación, al objeto de corregir algunas disfunciones de su régimen jurídico.

En el **Capítulo III** se abordan cambios en los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, y 14 de Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern, para ajustar las funciones de sus órganos rectores e introducir algunas correcciones técnicas con el objeto de aclarar la redacción de alguno de estos artículos.

El **Capítulo IV** modifica el artículo 4, apartado Tres, el artículo 9, apartado Uno, el artículo 33, el artículo 36, se añade un nuevo artículo 36 bis, se modifican el artículo 37, apartado Uno, el artículo 43 apartado Uno, y se añaden una Disposición Adicional Única y una Disposición Transitoria Única, en la Ley 5/1990, de 7 de junio de 1990, de la Generalitat Valenciana, de estadística de la Comunitat Valenciana, abordando la creación de un organismo autónomo administrativo para la gestión en régimen descentralizado y con carácter exclusivo del programa *“Elaboración y difusión estadística”*.

Por último, en el **Capítulo V** se modifica el apartado 3 del artículo 14 y del apartado 7 del artículo 18 de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria, para establecer un régimen de suplencias en su órgano rector y para que se puedan establecer las especificaciones técnicas relativas a los subsistemas del sistema ferroviario a través de una norma reglamentaria.

Por su parte, la **Disposición Adicional Primera** establece los órganos competentes para el inicio, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores en las materias de industria, energía y minas.

La **Disposició Adicional Segunda** declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

Mediante la **Disposició Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

La **Disposició Final Primera** autoriza al Consell para que, en el plazo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, elabore y apruebe, a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda, un texto refundido de los contenidos de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de Vivienda de la Comunidad Valenciana, de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, del Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, y del resto de disposiciones normativas vigentes con rango de ley que abarquen las materias de vivienda y arquitectura, así como para que se proceda a regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que deban ser refundidos.

La **Disposició Final Segunda** autoriza al Consell para aprobar, hasta el 30 de junio de 2021, un texto refundido que consolide e integre en un texto único, debidamente regularizado, aclarado y armonizado, las modificaciones incorporadas desde su entrada en vigor en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana.

La **Disposició Final Tercera** faculta al Consell para que apruebe mediante decreto el Estatuto del Instituto Valenciano de Estadística en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta disposición.

La **Disposició Final Cuarta** autoriza al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo prevista en la ley.

La **Disposició Final Quinta** establece que la entrada en vigor de la ley será el día 1 de enero de 2021.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Primera

El CES-CV manifiesta, como en anteriores ocasiones, que las leyes de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat son unos textos legales complejos que se utilizan para modificar un elevado número de normas de contenido diferente y dispar. Además, a la complejidad técnica se añade la dificultad de dictaminar en un plazo muy breve, dado que ha sido solicitado por el trámite de urgencia, lo que puede afectar a la calidad del contenido del presente dictamen.

En esta ocasión se modifican 40 leyes y tres decretos-leyes, algo que en principio no parece lo más adecuado en cuanto a técnica legislativa, aunque el Comité entiende que no hay ningún precepto normativo que impida al legislador dictar normas con un contenido heterogéneo.

Segunda

El Comité considera oportuna y necesaria la iniciativa legislativa que modifica la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat, de Estadística de la Comunitat Valenciana, en la que se establece el marco legal a partir del cual se desarrolla la competencia estatutaria en materia estadística de interés de la Generalitat.

El Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando crea de nuevo el Instituto Valenciano de Estadística (IVE)¹ como órgano autónomo administrativo que desarrollará el Plan Valenciano de Estadística, con independencia funcional respecto de otros órganos de la administración del Consell. El CES-CV entiende que las funciones desarrolladas por el IVE pueden contribuir, entre otros aspectos, a mejorar la calidad de la gestión y a facilitar la toma de decisiones de las administraciones públicas y de otras instituciones públicas y privadas, todo ello en beneficio del conjunto de la sociedad valenciana.

Además, el Comité valora positivamente la función atribuida al IVE de impulsar la cooperación en materia estadística con otras administraciones públicas

¹ Extinguido por la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.

y con otras instituciones públicas y privadas para la mejora de las sinergias en el ámbito de la elaboración de estadísticas oficiales y la mejora del conocimiento de la realidad demográfica, socioeconómica y cultural de la Comunitat Valenciana.

Tercera

Se aprecia un desajuste entre el Índice y el contenido del texto normativo, en relación con Capítulo X, del Título II. El CES-CV entiende que debe rectificarse el Índice, correspondiendo la Sección Primera a Transparencia y Buen Gobierno y la Sección Segunda a Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos.

Cuarta

El Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana elaborado por el CES-CV y aprobado en sesión plenaria celebrada el día 15 de julio de 2020, destaca como una de las finalidades fundamentales servir como punto de partida para la incorporación de un mecanismo de verificación del impacto en el medio rural en el desarrollo de la actividad del CES-CV, y en especial en el análisis de políticas y normativas, reforzando así el compromiso de la institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat.

Para poder aplicar dicho mecanismo de verificación a los dictámenes de aquellas propuestas sobre materias que el CES-CV entienda que tienen un impacto potencial importante en el medio rural, se propone que dichos dictámenes incorporen una valoración sobre la base de las propias recomendaciones recogidas en el mencionado informe.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el Comité valora positivamente algunas de las medidas recogidas en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización del Generalitat a los Presupuestos de 2021. En concreto, se estima que la creación de una nueva deducción autonómica de importe fijo en el IRPF para contribuyentes que residan habitualmente en municipios con riesgo de despoblamiento puede ser una medida fiscal que favorezca las iniciativas tanto sociales como empresariales en estos territorios. En el mismo sentido se valora la nueva deducción en el IRPF aplicable, en el caso de actividades nuevas, a la suscripción y desembolso de

acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales, y a las aportaciones efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas, deducción que se incrementará en el caso de que el domicilio social de la nueva entidad esté situado en algún municipio en riesgo de despoblamiento.

El Comité valora como oportuna y conveniente la modificación relativa a la regulación del transporte público regular de uso especial contratado por la Administración Pública de nuestra Comunitat, que posibilita que otras personas usuarias puedan acceder a dicho transporte, facilitando el desplazamiento y movilidad en zonas rurales o de difícil acceso.

Por otro lado, la modificación de la Ley 5/2014, de 14 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), introduce determinados aspectos relativos a la construcción en zonas rurales, que pueden favorecer la implantación de usos industriales y terciarios en las zonas rurales, eximiendo de la reserva del 5% de dotaciones públicas en estos territorios.

Quinta

El Comité valora y reconoce el esfuerzo realizado por las diferentes Administraciones Públicas, y entiende que en estos momentos el Gobierno autonómico debería intentar hacer un esfuerzo adicional mediante incentivos fiscales a familias y empresas, apoyando a la ciudadanía en la cobertura de los gastos extraordinarios sufridos a consecuencia de las medidas de protección frente al Covid-19, e incentivando a las empresas en la generación de actividad y empleo.

Sexta

El Comité observa que en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de ley falta la explicación de las modificaciones propuestas en algunos artículos, como por ejemplo el 72, relativo al Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y considera que dicha Exposición de Motivos debería contener la justificación lo más detallada posible de todas las normas que se modifican.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 11. Se introduce un nuevo capítulo V en el título XXVI en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas

El Comité llama la atención sobre la tasa de nueva creación de mayor importe, que es la tasa por servicios relativos a deslinde en vías pecuarias y montes de utilidad pública, puesto que anteriormente era un servicio que se prestaba por el propio interés de la administración, y ahora queda sujeto a pago por los particulares que soliciten una delimitación del dominio público, de la que también se beneficia la administración.

Artículo 30. Se modifica el artículo 9 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, relativo al Impuesto sobre la eliminación, incineración, coincineración y valorización energética de residuos

La modificación propuesta por el Anteproyecto para el punto dos relativo al impuesto sobre la eliminación, incineración, coincineración y valorización energética de residuos, consiste en la inclusión como hecho imponible del mismo dos supuestos calificados como infracciones en la normativa de residuos: el abandono de residuos en lugares no autorizados y el almacenamiento de residuos por un período superior a los plazos admitidos.

Con el fin de evitar que se desvirtúe la finalidad del impuesto, el Comité propone incluir una referencia específica en los supuestos b y c del punto dos relativa a su consideración como hecho imponible independientemente de las sanciones previstas en el régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa sectorial aplicable.

Igualmente, y con efectos de clarificar la aplicación del impuesto, se propone revisar la redacción del punto cuatro que recoge las exenciones.

Por otro lado, el Comité no considera procedente la modificación prevista en el Anteproyecto para el punto “Cinco. Sujetos pasivos y responsables”, puesto que

no se entiende la derivación de responsabilidades a un sujeto que se ve perjudicado por el abandono ilegal de residuos en su terreno o inmueble y que no solo no tiene ningún beneficio económico de este hecho, sino que además es el principal perjudicado por este vertido ilegal, debiendo incurrir como mínimo en los costes de limpieza y descontaminación del suelo.

Finalmente, el Comité valora positivamente la creación de un Fondo autonómico para la mejora de la gestión de residuos en el punto Dieciséis. No obstante, estima necesario que reglamentariamente se determine quiénes serán los órganos competentes para su gestión, además de garantizar su transparencia y su carácter finalista.

Artículo 32. Se modifican los artículos 82 y 83 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat

En el punto 1, apartado b) del artículo 83, así como en el punto 2 de este mismo artículo, se emplea el término “*Autoridad Portuaria*”. El Comité considera que la utilización de este término en los diversos textos de la legislación autonómica genera cierta confusión. Especialmente, cuando en ningún otro lado de la Ley 2/2014 de Puertos de la Generalitat, se menciona a la “*Autoridad Portuaria*”, refiriéndose siempre a la “*Administración Portuaria*” de la Generalitat.

Además, esta modificación de la Ley introduce el término “*Autoridad Portuaria*” sin ningún tipo de definición o aclaración, por lo que, aunque pudiera interpretarse que se trata de una “autoridad portuaria autonómica”, induce a confusión. Si la intención del legislador es realizar un cambio de terminología de “*Administración Portuaria*” a “*Autoridad Portuaria*”, el CES-CV entiende que se debería incluir una definición al inicio de la Ley, señalando que se refiere a los puertos gestionados por la Generalitat.

Por último, el Comité destaca que la alegación en este mismo sentido presentada durante el trámite de información pública a las modificaciones de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana, fue admitida.

Artículo 34. Se modifica la letra p) del artículo 4. Uno de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

La preocupante situación actual en relación con el cambio climático y sus consecuencias ha provocado que entidades sin ánimo de lucro con la protección del medio ambiente como uno de sus grandes objetivos fundacionales o estatutarios, vengan realizando importantes proyectos medioambientales. Sin embargo, las limitaciones expresadas en este artículo en cuanto a que solo podrán deducirse del IRPF aquellas donaciones que vayan a entidades sin ánimo de lucro cuyo fin exclusivo sea la defensa del medioambiente, deja fuera las posibles donaciones a muchas entidades que cuentan, entre otros objetivos, con la defensa del medio ambiente.

Por ello, el Comité propone cambiar la exigencia establecida en el apartado 3) de la letra p) del apartado Uno de este artículo y modificar la redacción del siguiente modo: “(...) siempre **que uno de sus fines principales** sea la defensa del medio ambiente (...)”.

Artículo 38. Se crea una nueva letra, la y, en el apartado Uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

En relación con la deducción por la adquisición de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal, el Comité entiende que, dado que el impacto medioambiental que producen las bicicletas es menos contaminante, el porcentaje de deducción por la adquisición de estas últimas podría ser mayor que el establecido para los vehículos eléctricos de movilidad personal.

Artículo 55. Se modifica el artículo 7, apartados 1 y 2, el artículo 36, apartado 1, letra v), el artículo 62, el artículo 87, apartado 2, letra g), el artículo 138, letra n), el artículo 139, letra k) y se añade la letra v), el artículo 147, apartados 2, 3 y 4, la Disposición Transitoria Primera, apartado 3 y se añaden dos nuevos apartados 4 y 5, se modifica la Disposición Transitoria Quinta, apartado

2, y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana

En primer lugar, el CES-CV propone la siguiente redacción al enunciado de este artículo:

*“Artículo 55. Se modifica el artículo 7, apartados 1 y 2, el artículo 36, apartado 1, letra v), el artículo 62, el artículo 87, apartado 2, letra g), el artículo 138, letra n), el artículo 139, letra k) y se añade la letra v), el artículo 147, apartados 2, 3 y 4, la Disposición Transitoria Primera, apartado 3 y se añaden dos nuevos apartados 4 y 5, se modifica la Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, y la Disposición Adicional Séptima, **a la que se añade el apartado 3**, de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana”*

En relación con la modificación del artículo 36, apartado 1, letra v), el CES-CV entiende que el texto propuesto en el Anteproyecto es más restrictivo que el vigente, al excluir de la atención temprana a la población infantil de 0 a 6 años que está atendida con otros recursos sociales, sanitarios o cuando se disponga de los recursos necesarios en los centros escolares.

Por tanto, el CES-CV estima conveniente dar una nueva redacción con el siguiente tenor:

“v) Atención temprana.

Intervención y prevención que pretende atender tan pronto como sea posible las necesidades transitorias o permanentes de la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, discapacidad o diversidad funcional. Esta prestación ambulatoria tiene que ser garantizada y gratuita.”

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat incorpora dos nuevos apartados, 4 y 5, a la Disposición Transitoria Primera. El Comité entiende que es necesario modificar la redacción de parte de estos apartados con el objeto de aumentar la cobertura legal e introducir la subrogación del personal afectado. A tal fin, el Comité propone la siguiente redacción:

*“4. En el caso de traspasos de las personas empleadas públicas adscritas a las competencias y servicios públicos objeto de transferencia se someterán al régimen establecido en la legislación vigente en materia de función pública valenciana **y al convenio colectivo de aplicación. En el caso de personal empleado público laboral se producirá la subrogación del personal entre administraciones en aplicación del artículo 130 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público y de las disposiciones de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.***

5. En la subrogación de los contratos suscritos por las entidades locales para la gestión de servicios sociales incursos en traspasos de servicios en la Generalitat Valenciana, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

(...)

*b) Para la prestación de los servicios afectados, la Generalitat podrá optar por gestionarlos directamente, previa resolución del contrato vigente, **y subrogando al personal afectado por el servicio**, o bien mantener la continuidad del contrato existente previa adaptación de las cláusulas contractuales que sean necesarias.*

(...)”

En cuanto a la modificación de la Disposición Adicional Séptima, el Comité estima conveniente añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente tenor:

“4. El personal que ocupe puestos de trabajo adscritos en el centro o servicio afectado por la delegación, mantendrá su relación jurídica con la administración de la Generalitat o local de origen y la misma situación administrativa en la cual se encuentre en el momento del cambio, sin mengua de sus derechos.”

Artículo 58. Se modifica el apartado 5 del artículo 8 y la Disposición Final Segunda de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI

La Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, modifica la Disposición Final II de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. Dicha Disposición Final modifica a su vez el artículo 35 de la Ley 17/2017, de 13 de

diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, introduciendo un plazo para la creación de los grupos especializados de delitos de odio.

En primer lugar, el Comité considera, como ya ha manifestado en anteriores ocasiones, que de acuerdo con la legislación vigente, determinadas normas en materia de personal deberían ser sometidas previamente a los órganos de participación y de negociación cuando así esté previsto en su correspondiente normativa. En el caso que nos ocupa, a la Comisión de Coordinación en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, comisión en la que están presentes las organizaciones sindicales legitimadas en representación de los empleados y empleadas de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana y los Ayuntamientos a través de la FVMP.

Además, en concordancia con el plazo máximo de cuatro años para adaptar su estructura del que disponen los ayuntamientos cuyo cuerpo de policía local no se ajuste a la plantilla y estructura mínimas exigidas por la ley², el Comité considera insuficiente el plazo de dos años establecido por la Disposición Final para la constitución de los grupos especializados de delitos de odio y estima necesario que se amplíe, al menos hasta 2025. El Comité considera que un plazo de dos años es muy corto teniendo en cuenta que un proceso selectivo de policía local tiene una duración media de dos años y que esta modificación legal puede suponer incrementos de plantilla para dar una cobertura adecuada a este servicio y formar a las unidades.

Artículo 64. Se modifica el artículo 171, apartado 5, letra f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

El Comité entiende que las entidades que soliciten pagos anticipados como beneficiarias de subvenciones convocadas por LABORA deberían quedar exoneradas de la constitución de garantías o avales, en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

² Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

En primer lugar, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, establece en su artículo 12, respecto a los pagos anticipados, que las Administraciones Públicas competentes puedan establecer el régimen de garantías que proceda, o su exclusión.

En segundo lugar, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, establece en su artículo 34.4 respecto de los pagos anticipados, que dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En tercer lugar, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su artículo 171, relativo al régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías, en el apartado 5, establece expresamente los supuestos en los que las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

En cuarto lugar, la propia Ley 10/2019, de 27 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, recoge esta excepción en el artículo 44, apartado 15, letra t) para los primeros trescientos mil euros.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de la seguridad jurídica, el Comité considera necesario que quede recogido dicho supuesto de exención en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y para ello propone un nuevo apartado i) al punto 5 del artículo 171 con la siguiente redacción:

“i) Las entidades que soliciten pagos anticipados como beneficiarias de subvenciones convocadas por LABORA, servicio valenciano de empleo y formación, para la realización de acciones formativas, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral”.

Artículo 71. Se añade un apartado 4 en el artículo 23, se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 27, se modifican los apartados 2, 3 y 5 en el artículo 44, se añaden los apartados 30 y 31 en el artículo 150 y se deja sin contenido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunitat Valenciana

El Comité propone inicialmente suprimir la modificación relativa al apartado 31 del artículo 150. “Infracciones graves”, con el objeto de facilitar la convivencia entre el sector citrícola y el apícola, y permitir una solución consensuada con los sectores implicados a un problema conocido desde hace tiempo.

Artículo 72. Se modifican los epígrafes 5.1, 5.2, 9.5, 9.6, 12.1, 13.1.1 y 13.4.18 del Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

En consonancia con lo establecido en la Observación General Sexta, el Comité considera que se debería justificar, como mínimo en la Exposición de Motivos del Anteproyecto, la disminución de las exigencias respecto a las categorías de actividades sujetas a licencia ambiental.

Artículo 76. Se modifican el artículo 57, el artículo 59 y el artículo 75 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunitat Valenciana

En relación con los terrenos forestales incendiados, el CES-CV considera que si la persona propietaria del terreno forestal no tiene ninguna responsabilidad en el origen del incendio o este se ha producido por causas naturales o ajenas, no debería hacerse cargo de la restauración del mismo al no tener absolutamente ninguna relación con el hecho causante del incendio.

Por ello, el Comité propone una redacción alternativa a la modificación del apartado 4 del artículo 59, con la siguiente redacción:

*“4. Los terrenos forestales incendiados deberán ser restaurados, **si existe una relación directa como causantes del incendio**, por sus propietarios directamente o en la forma y condiciones que se establezcan, restaurándose la cubierta vegetal cuando no sea previsible su regeneración natural a medio plazo.*

Reglamentariamente se establecerá un Protocolo de actuaciones de restauración ambiental post-incendio, que será de aplicación en los terrenos forestales que sufran incendios mayores de cien hectáreas, salvo que estudios de mayor detalle derivados de la normativa sectorial de incendios establezcan su necesidad de aplicación en incendios de menor superficie.”

Por otra parte, el Comité entiende que si la persona agricultora o ganadera en el ejercicio de su actividad dispone de una autorización emitida por la autoridad competente y el plan local de quemas contempla la posibilidad de realizar quemas en determinadas condiciones, no se le puede repercutir el coste por un posible incendio, salvo por incumplimiento flagrante de sus obligaciones y deberes. En consecuencia, el CES-CV estima oportuno añadir un nuevo punto 7 al artículo 75 con el siguiente contenido:

“7. En el caso que la persona agricultora o ganadera disponga de una autorización y el plan local de quemas así lo contemple, no se le podrá repercutir ningún coste salvo incumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha autorización en el plan local de quemas.”

Artículo 78. Se añade un nuevo apartado 6, en el artículo 6, se modifica el artículo 11, apartado 3, letra a) y se añade un apartado 4 al artículo 11, se modifica el artículo 36, apartado 2, letra b), el artículo 51 apartado 1, el artículo 151 apartado 3, el artículo 187, apartado 2, el artículo 202, apartado 4, letra b), último párrafo, el artículo 214, apartado 1, letra a), la Disposición Adicional Primera y la Disposición Adicional Octava, apartado 1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

El CES-CV estima que la modificación prevista en el Anteproyecto para el artículo 11, apartado 3, letra a), consistente en reemplazar el término “tipológicas” por “volumétricas o compositivas” como directriz paisajística para garantizar una adecuada integración en el entorno, puede ocasionar problemas de interpretación en el texto normativo. El artículo 11 recoge las directrices paisajísticas de planificación e implantación de usos y actividades en el medio rural. El Comité considera que las características volumétricas o compositivas deberían adecuarse al uso, y las construcciones deberían adecuarse a la tipología, estética y materiales de la zona rural donde se ubique.

Por ello, el Comité entiende que sería más adecuada una redacción que limite las necesidades volumétricas y compositivas a las necesidades de la actividad, pero que deje abierta la opción de innovar en la composición siempre y cuando sea compatible con el medio en el que se emplaza.

En este sentido, el CES-CV propone la siguiente redacción a la letra a) del apartado 3 del artículo 11:

*“a) Las características volumétricas o compositivas de las construcciones serán **proporcionadas y adecuadas para el uso y actividad que alberguen. El conjunto deberá ser compatible con el paisaje y los valores culturales del medio rural que lo alberga.**”*

La modificación prevista para la Disposición Adicional Primera consiste en la necesidad de entregar cartografía elaborada para proceder a la emisión de informes sectoriales en todas las fases de consultas a las administraciones afectadas.

Existe una profusa cartografía de consulta pública, gratuita y de fácil acceso vía internet, entre ella la facilitada por l'Institut Cartogràfic Valencià. El Comité considera que es redundante, innecesario y poco acorde con los tiempos actuales y con el afán simplificador de la propia Generalitat, exigir esta cartografía, cuando mediante el dato de las coordenadas cartográficas puede ser consultada por el funcionario informante.

Por ello y con objeto de simplificar y agilizar la documentación y expedientes administrativos, el CES-CV solicita que la disposición se refiera de modo expreso a cartografía elaborada con información adicional no disponible o en poder de la Administración.

Artículo 82. Se modifican los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Ley 10/2009, de 20 de noviembre, de creación del Comité Valenciano para los asuntos europeos

El Comité considera que en el artículo 7.3. se podría añadir entre los diferentes ámbitos que se relacionan el ámbito social, quedando la redacción propuesta del siguiente modo:

*“3. Las personas titulares de la presidencia, la vicepresidencia y las vocalías serán elegidas entre profesionales de reconocido prestigio dentro del ámbito político, académico, parlamentario, diplomático, **socio**-económico y de la cooperación al desarrollo, que hayan destacado por su contribución y actividad relacionada con la Unión Europea (...)*

Artículo 83. Se modifican el apartado I.6, el apartado II.3.iii), el apartado III.5, el apartado III.6, y el apartado IV, del artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat

En relación con la modificación del artículo 171 relativo al régimen jurídico del Institut Valencià de Finances, el CES-CV considera oportuno que, en la línea de la modificación relativa a la posibilidad de financiación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y a fin de garantizar sus necesidades operativas de fondos, se valore por el Gobierno Valenciano la posibilidad de que otras entidades tanto de derecho público como privado puedan beneficiarse de anticipos a las subvenciones de carácter nominativo otorgadas por la Generalitat Valenciana.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat [2021].

Vº Bº El Presidente
Carlos L. Alfonso Mellado

La Secretaria General
Ángeles Cuenca García